

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente—asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción;

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.—El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Octubre último.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'80
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'42
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'55
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'28
Carbón	Id. de un id.	0'22
Leña	Id. de un id.	0'11
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	3'23
Aceite	Id. de un litro.....	2'37
Vino	Id. de un id.....	0'35
Petróleo	Id. de un id.....	1'79

Zamora 9 de Noviembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez. — El Secretario A., G. Gutiérrez.

Anuncio.

Teniendo en cuenta que la nueva Ley del Timbre determina en su artículo 200, caso 1.º, párrafo 2.º, que «Los anuncios de publicaciones oficiales, que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial módico de 0'90 pesetas», esta Comisión provincial, en sesión de 9 de los corrientes, acordó anunciar para general conocimiento, que no se publicarán los que no se hallen en dichas condiciones, si no están reintegrados con dicho timbre especial, previniendo también á los señores anunciantes en este periódico oficial, que no se publicará ningún anuncio ni edicto judicial, que estén sujetos al pago correspondiente, sin que

previamente se abone su importe según está advertido.

Lo que en cumplimiento del acuerdo, se hace público á los efectos indicados.

Zamora 11 de Noviembre de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario accidental, G. Gutiérrez. R—3311

Sesión de 19 de Octubre de 1926.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión de dicho día por la Comisión provincial.

Presidencias señor Gobernador y señor Bermúdez, con asistencia de los señores Burón, Asensio, M. Castillejo y González.

El señor Gobernador, previas frases de cariñoso saludo para la Corporación y sus miembros, expresó la satisfacción que sentía al ofrecer su cooperación en beneficio de los intereses provinciales.

El señor Presidente devuelve el saludo en nombre de la Corporación, agradece la cooperación, de la que, añade, ha dado excesivas pruebas, y le ofrece el concurso de la Diputación, para que la gestión que el Gobierno le tiene confiada sea en todo momento fructífera y provechosa para la provincia que tiene la satisfacción de verse regida por persona de tan relevantes cualidades como las que posee el señor Longoria.

Abandonado el Salón por el señor Gobernador y despedido que fué por todos los reunidos, se reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Bermúdez, aprobándose, previa lectura, el acta de la anterior, por unanimidad y sin discusión.

Adquirir para los campos de demostración cuatro máquiuas sembradoras.

Denegar la petición de auxilio interesada por el Ayuntamiento de Fermoselle, para la construcción de un grupo escolar, por no haber consignación en presupuesto para dichos fines, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación cuando confeccione el próximo presupuesto para que resuelva lo que estime oportuno.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la *Viruela* en el ganado lanar del término municipal de Camarzana de Tera, en las circunstancias que á continuación se expresan, debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

El ganado enfermo radica en los pagos titulados Los Garbanzales, Barrosa, Vallecreses y Arroto, cuyos límites son: Este camino de San Pedro de Ceque, Sur carretera de Puebla, Oeste término de Calzada y Norte con término de Cabañas, parajes que se declaran zona infecta.

La zona sospechosa comprenderá una faja de terreno de doscientos metros alrededor de los citados límites, que como la zona infecta, será vigilada por las autoridades, prohibiéndose en la misma la circulación de toda clase de ganados.

Zamora 11 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Conceder la beca para la Escuela Normal de Maestros á D. Mateo González Calvo, y á don Manuel Vázquez Carazo la del Instituto.

Aprobar la cuenta de material de la Junta provincial de Sanidad, rendida por el señor Inspector señor Clavero.

Aprobar y satisfacer las cuentas de obras ejecutadas en la Escuela Normal de Maestros, las de desagüe de un pozo en el corral del Hospital provincial y las del Hospicio.

Acceder en principio á lo solicitado sobre permanencia por dos años más en el Colegio de Sordomudos de Salamanca, de la niña Antoliana Benito Herrero, con la salvedad de que si se presentan instancias solicitando nuevos ingresos, la actual peticionaria tendrá que recoger á su hija, que en Abril de 1927 habrá disfrutado tres años del expresado beneficio.

Aprobar y que se pague un recibo por copias de planos para la Sección de Vías y obras provinciales.

Aprobar el acta de replanteo del camino vecinal de Villaseco á Almaraz.

Aprobar y satisfacer las nóminas de dietas de los meses de Agosto y Septiembre, que han correspondido á los empleados del Instituto provincial de Higiene.

Quedar enterada del auto judicial relativo á la demente Crisógona Gumersinda Cachón Román, y la remisión de copia certificada de dicho documento á la Dirección del Manicomio provincial de Valladolid.

Nombrar á D. Eliseo González para que forme parte como Vocal para constituir la Mesa de concurso de adquisición de Rayos X para el Hospital de la Encarnación.

Adquirir dos ampliaciones de la fotografía tomada en el pórtico de la Catedral, con motivo de la visita de los Excmos. Sres. Presidente del Consejo y Ministro de Instrucción pública.

Interesar del señor Gobernador se digne recabar de los Ayuntamientos de la provincia, relación de los hacendados forasteros que figuren en los amillaramientos y apéndices, así como en el Registro fiscal, con expresión de las cuotas que satisfacen por contribución rústica, pecuaria y urbana, y las remitan á la Diputación.

Dar cuenta á la Comisión de Presupuestos, para que al confeccionar los próximos se tenga en cuenta la institución de la Gota de Leche, al objeto de subvencionarla en la forma que consienta el presupuesto provincial, dados los fines loables que persigue.

Prestar conformidad á la construcción de un puente moderno, previo depósito por la Compañía del Canal del Príncipe de Asturias de una cantidad igual al importe del presupuesto de reconstrucción del puente actual, y que el Ayuntamiento de Matilla de Arzón contribuya para llevar á efecto las obras con los arrastres de material.

Quedar enterada de la Real orden aprobando los caminos que establecen comunicación con las provincias de Orense y León, y que se formule anteproyecto para determinar el orden de construcción de los que figuran en el plan aprobado por esta Diputación con arreglo á las prescripciones del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Julio de 1925, figurando en el mismo las bases á que deben ajustarse los concursos que hayan de celebrarse.

Abonar el importe de la tasación de reparación de la máquina de hacer chocolate del Hospicio, y por carecer de consignación en presupuesto para hacerla efectiva, se tenga en cuenta para llevarla al presupuesto próximo en concepto de deudas.

Aprobar y satisfacer la cuenta de los jorna-

les y materiales invertidos en los meses de Julio y Agosto en las obras ejecutadas del puente de Uña de Quintana, en el camino vecinal de dicho pueblo á Brime de Sog.

Interesar del Ayuntamiento de Frmoselle varios documentos, respecto á la reclusión en observación en un Manicomio de José Mayor Bernardo.

De conformidad con el Informe del señor Ingeniero Jefe de Vías y Obras provinciales, sobre la instancia del Alcalde de Rosinos de Vidriales, en súplica de que sustituya por hormigón la sillería de las obras de fábrica del camino vecinal de San Pedro de la Viña á Rosinos, haciendo constar dicho facultativo no hay, á su juicio, inconveniente en que se acceda á lo solicitado, con arreglo á las condiciones que en el informe se enumeran.

Aprobar y satisfacer una relación de facturas por gastos hechos en el Instituto provincial de Higiene.

Interesar de la Diputación de Madrid, si le fuere posible, continúe prestando asistencia á la demente en el Manicomio de Ciempozuelos, Florencia Lozano La Fuente, de Sanzoles, á expensas de esta Corporación, y caso de no poder acceder á ello, se sirva efectuar el traslado de la enferma al Manicomio provincial de Valladolid, donde se hallan reclusos los demás dementes de esta provincia, siendo reintegrados los gastos que se produzcan, una vez que se formulen por la Diputación de Madrid.

Aprobar las cuentas de cédulas personales de varios Ayuntamientos de esta provincia.

Recluir en el Manicomio provincial de Valladolid al demente Fermín Vicente Esteban, de esta ciudad.

Aceptar la proposición de las Comisiones provinciales de Burgos y Almería, respecto á los acogidos en los Establecimientos de beneficencia de todas clases que las Diputaciones sostengan.

Aprobar y satisfacer una cuenta de lavado de ropas del Gobierno civil de provincia.

Satisfacer á los señores Díaz Burgos y Mazucheli Muñoz, Ingenieros al servicio de la Diputación, las gratificaciones que se les conceden.

Conceder al señor Secretario de la Corporación provincial veinte días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud.

Quedar enterada del movimiento de entradas y salidas en los Establecimientos de beneficencia, correspondiente al mes de Agosto.

Destinar 500 pesetas para la adquisición de libros para las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Abrir cuenta corriente á nombre de la Diputación en los Bancos Castellano, Herrero, Español de Crédito y Casa de D. Alfredo Cabello, para facilitar el ingreso de los Ayuntamientos por sus aportaciones forzosas, cédulas personales y toda clase de ingresos, y que las firmas serán las del Presidente, Interventor y Depositario, dando por aprobada la apertura de la cuenta corriente en el Banco Español de Crédito.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, A. Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, J. Bermúdez. R—3194

Gobierno civil de Zamora

RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

CIRCULAR

Habiéndome comunicado el Sr. Inspector del Retiro Obrero que son varios los señores Al-

caldes que no cumplimentan en la forma que se les ha indicado por Circulares de mi Autoridad y por comunicaciones de la Inspección del Retiro Obrero, los requerimientos patronales que se les envían, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia de mi mando para que se atengan estrictamente á las siguientes instrucciones:

1.ª Todo requerimiento ha de ser firmado por el patrono á que afecte ó por su representante ó encargado—en el caso de estar aquel ausente ó imposibilitado para firmar—haciendo constar en este último caso quién firma el requerimiento y en qué concepto.

2.ª Si se negare á firmar el patrono, representante ó encargado, el Sr. Alcalde consignará al dorso una diligencia, que firmará, haciendo constar esa negativa.

3.ª No ha de consignarse en el requerimiento manifestación alguna del patrono, pues ya se dice en él qué procedimiento debe de seguirse para las reclamaciones.

4.ª Los requerimientos han de devolverse á la Inspección del Retiro Obrero (Zamora, número 27), una vez cumplimentados, dentro del plazo de *quinze días*.

También me participa dicho Sr. Inspector que habiendo notado en algunas certificaciones de los señores Alcaldes, en que hacen constar los obreros que han tenido á su servicio los patronos, un concepto equivocado de la palabra «asalariado», se advierte que tienen derecho á la Ley los contenidos en el artículo 4.º del Reglamento general, aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921, que dice:

«Serán considerados como asalariados para los efectos de este Reglamento:

1.º Los obreros, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo, agrícola, industrial ó mercantil, y la forma de su remuneración. Están, por tanto, incluidos los trabajadores á domicilio y los destajistas.

2.º Los empleados de Corporaciones municipales, provinciales ó regionales, instituciones oficiales, autónomas y de personas, empresas, sociedades y asociaciones, aunque el objeto de su actividad, total ó parcial, no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público ó social. Para los efectos de este Reglamento, serán también considerados como empleados los que presten á Corporaciones, empresas, asociaciones ó particulares, un servicio habitual, de carácter intelectual, por obligación contraída por nombramiento ó por contrato escrito ó verbal.»

Total: que tienen derecho al Retiro todos los obreros y obreras, fijos ó eventuales, menos las criadas, ó sea, el servicio doméstico.

Zamora 15 de Noviembre de 1926.

El Gobernado,
Manuel G. Longoria.

LUELMO

Terminado el repartimiento de aprovechamientos comunales para cubrir el déficit del presupuesto de 1926 á 27, con arreglo á la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones respecto al número y clase de ganados de cada uno; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Luelmo 1.º de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—3236

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora

Contribución territorial, rústica y urbana.

Circular importante

El Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de 9 de los corrientes, dispone, que se declara en vigor para todo el ejercicio económico de 1927 el repartimiento general de la contribución territorial, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Febrero de 1926 y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 24 del

mismo mes, así como los consiguientes repartimientos por la contribución expresada entre los pueblos de cada provincia y los referentes á los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal, salvo en lo que puede afectar en el segundo semestre de dicho ejercicio económico á recargos especiales por partidas fallidas, errores ó perdonos, quedando á partir de 1.º de Enero de 1927 subsistentes, mientras no se disponga lo contrario, los aumentos en los líquidos imponibles de la Contribución territorial establecidos por el Real decreto Ley de 25 de Junio de 1926.

Esta Administración de Rentas públicas al objeto de que los Ayuntamientos y Juntas pecciales puedan proceder con toda exactitud y claridad á la aplicación inmediata de los precep-

tos que determina el Real decreto citado, por la presente se dictan las reglas siguientes:

1.ª *Rústica amillarada*.—Como subsisten en vigor los Repartimientos individuales formados y aprobados en el anterior ejercicio de 1926-1927, no es preciso que se formen nuevos Repartimientos. A este efecto, si únicamente se confeccionaran tres listas cobratorias en las cuales se hará constar el aumento del 25 por 100 sobre la riqueza total imponible (Rústica y Pecuaria) que figura en el citado repartimiento de 1926-27 cuyas copias obran en poder de los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en las reglas a y b, del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Junio de 1926, supeditándose al modelo que se inserta á continuación.

Número de orden.	Nombres.	Domicilio.	Líquido imponible por rústica y pecuaria. — Pesetas.	Aumento del 25 por 100 R. D. de 25 Junio 1926. — Pesetas.	TOTAL líquido ó riqueza imponible. — Pesetas.	Cuota del Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 de recargo primera enseñanza. — Pesetas.	TOTAL cuotas y recargos. — Pesetas.	Partidas fallidas mitad de las consignadas en el reparto 1926-27. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.	Fecha de los pagos.		
											Año. — Pesetas.	Semestre. — Pesetas.	Trimestre. — Pesetas.

En todos aquellos Ayuntamientos que se hubiesen repartido en sus documentos cobratorios recargos por partidas fallidas, al formar las nuevas listas cobratorias no podrán llevarse á ellas más que la mitad del importe de tales fallidos, en atención á que ya ha satisfecho el contribuyente la otra mitad en el ejercicio de 1926 (Julio á Diciembre).

2.ª *Rústica Avance Catastral*.—Por este concepto, como no ha sufrido aumento alguno su riqueza imponible, se procederá solamente á la formación de una lista cobratoria, copia exacta del padrón que también obra en poder de los municipios, referente á citado ejercicio de 1926-27.

3.ª *Registro fiscal comprobado*.—Igualmente que lo expresado en la regla anterior, formarán una lista cobratoria, toda vez que

tampoco ha sufrido aumento alguno esta riqueza, cuyo documento será también copia del Padrón correspondiente á dicho ejercicio.

4.ª *Registro fiscal aprobado pero no comprobado*.—Se formarán tres listas cobratorias en la misma forma establecida que para la riqueza rústica amillarada y con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Número de orden.	Nombres.	Domicilio.	Riqueza imponible. — Pesetas.	Aumento del 25 por 100 R. D. de 25 Junio 1926. — Pesetas.	TOTAL líquido ó riqueza imponible. — Pesetas.	Cuota del Tesoro al 18 por 100. — Pesetas.	Recargo del 16 por 100. — Pesetas.	Recargo adicional del 7-50 por 100. — Pesetas.	TOTAL cuotas y recargos. — Pesetas.	Fecha de los pagos.		
										Año. — Pesetas.	Semestre. — Pesetas.	Trimestre. — Pesetas.

5.ª *Urbana amillarada*.—Respecto á este concepto se darán por esta dependencia las oportunas instrucciones á la mayor brevedad.

6.ª Las listas cobratorias á que se refieren la presente Circular, deberán ser confeccionadas con toda urgencia y presentadas en esta Administración antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, sin excusa ni pretexto alguno, pues terminado dicho plazo les serán exigidas á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con las que desde luego quedan conminados.

7.ª Dichas listas, serán expuestas al público por un plazo de cinco días, en consideración á la premura con que deben de ser presentados los citados documentos en esta oficina, debiendo ser reintegradas con un timbre móvil de 0'15 céntimos por pliego.

8.ª A la presentación de mencionadas listas cobratorias, será requisito indispensable que á las mismas se acompañe los Repartos ó Padrones que obran en poder de los Ayuntamientos correspondientes al ejercicio de 1926-27, para que en ellos se haga constar la diligencia que previene la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, cuyo requisito efectuará esta Administración.

Espero por tanto, que dada la importancia del servicio de que se trata, los señores Alcaldes y Secretarios, desplegarán todo su celo y actividad para el exacto cumplimiento de todo cuanto en la presente Circular se dispone.

Zamora 11 de Noviembre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—3323

TAPIOLES

Don Lope Andrés Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapioles.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del 21 de Octubre último, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, por traslado del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 por la Inspección municipal de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y con la obligación de visitar á los pobres incluidos en la Beneficencia municipal, que la constituyen unas treinta familias aproximadamente.

A dicha plaza, que se proveerá con arreglo á las prescripciones legales vigentes, podrán aspirar todos los señores Médicos, debiendo

acreditar en debida forma la aptitud legal física para el desempeño de la misma, y acompañarán hoja de estudios, como asimismo justificante de los años de ejercicio profesional y cuantos otros datos pudieran alegar, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas las solicitudes.

De conformidad á lo preceptuado en el artículo 96 del Reglamento de Empleados municipales, la referida plaza se proveerá con sujeción á las bases acordadas por la Corporación, que son las siguientes:

1.ª Al aspirante que justifique tener más años de práctica, especialmente como titular.

2.ª Al que en igualdad de años de práctica presente mejor hoja de estudios; y

3.ª Al que con las mismas condiciones de los números anteriores posea título superior ó que alegue otros méritos especiales.

El plazo para la admisión de solicitudes será de treinta días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Por último se hace constar que el agraciado tendrá la obligación de fijar la residencia en esta localidad.

Tapioles 9 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Lope Andrés.
R—3304

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Tagarabuena, Manzanal de los Infantes, La Hínista, Ungilds.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes, real y personal para el año que también se citan se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Losacino, de aprovechamientos comunales para el 2.º semestre de 1926.

ZAMORA

Don Jacinto Gómez Blasco, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía ejecutiva de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía á los individuos que al final se relacionan, por infracción de las ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada á la letra dice así

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones legales vigentes, declaro incurso en el primer grado de apremio á todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el importe de la multa impuesta á cada uno de ellos; y en su consecuencia procedase por el Sr. Recaudador de arbitrios municipales de este Excmo. Ayuntamiento, á la recaudación y cobro de las expresadas cantidades por la vía ejecutiva, instruyendo al efecto el correspondiente expediente con sujeción estricta á las disposiciones de la citada Instrucción; y por último publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que dentro del término de cinco días pueden satisfacer su descubierto y pasado este sin verificarlo, incurrirán en un nuevo recargo del 10 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo á la repetida Instrucción de Recaudación.—Zamora treinta de Septiembre de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde, J. Gómez Blasco.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Nombre de los deudores

	Pesetas
Victor de Castro	5
Feliciano Iglesias	10
Francisca Espada	1
Cristina Conde	1
José Acebedo	5
Cándido Ufano	2
Francisco Díez	1
María Fernández	1
Francisca Esparza	2
Felipa Martín	2

Sirvienta de D. Ramón Faes	1
Rosario Barrios	1
José Gamazo	10
Pablo Nieto	3
Francisco Castaño	3
Rufino Barba Luis	5
Cándida Alonso	1
Isabel Marcos Arribas	1
Damián Abren	1
Isaac Sobrino	2
Gregorio Cecilio	2
Federico Esteban	5
Juana Pérez	1
Juan Gómez López	2
Angel Rodríguez Gato	2
José González Campesino	10
Juan López	25
Sebastián Rodríguez	10
José Ferrero	1
José María Alonso	1
Crescencio García Escaja	10
Agustín Domínguez Casas	10
Simón Gato Sánchez	10
Santiago Carnero	1
Consuelo Ramos	2
Juan Gómez	10
Natalio Díez	10
Rosario Gallego	1
Pedro Hurtado San Segundo	10
Florentina Alvarez	5
Pedro Gutiérrez Hernández	10
Suman	196

Dado en Zamora á 6 de Octubre de 1926.—
El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—3020

Juzgados de primera instancia**PUEBLA DE SANABRIA**

Don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita para la exacción de la multa de cuatrocientas treinta y tres pesetas, impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia, á Félix Bernardo y treinta y dos vecinos más de Manzanal de arriba, por roturación de veintidos sesenta y cinco hectáreas de terreno en el monte público denominado «Majada del Fuego», se sacan á segunda subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, previa rebaja del veinticinco por ciento del valor de cada una de las fincas que le han sido embargadas, para el pago de dicha multa y costas del expediente, que constan descritas en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número noventa y ocho, correspondiente al diez y seis de Agosto próximo pasado.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día treinta de Noviembre próximo, á los once de su mañana, previa consignación del tanto por ciento para hacer posturas á dichos bienes y que no existen títulos de propiedad de aquellas fincas.

Puebla de Sanabria quince de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Martínez-Risco.—El Secretario, F. Romero. R—3198

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Manzanal de los Infantes, se hace saber al público, por medio del presente edicto, á fin de

que la persona que desee aspirar á ser nombrado para dicho cargo, presente sus solicitudes y documentos, debidamente reintegrados, en este Juzgado de primera instancia, en el plazo de quince días naturales.

Puebla de Sanabria á veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Francisco Romero. R—3258

Don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia, á Francisco Rodríguez Ledo, vecino de Villardeciervos, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día siete de Diciembre y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Villardeciervos.

1.ª La quinta parte de una cortina, al sitio conocido por la Cañada, que mide toda ella cuatro celemines, equivalentes á once áreas dieciocho centiáreas: linda Naciente camino público de la Cañada, Meciodía Alonso López López, Poniente se ignora y Norte herederos de Francisco Rodríguez; su valor cincuenta pesetas.

2.ª La quinta parte de un quiñón en el Puente de las Fraguas, de una fanega de sembradura, equivalente á treinta y tres áreas cincuenta centiáreas: linda Naciente con Julián Arnáez y y cuatro herederos de Julio Escudero, Mediodía y Poniente camino de lo Barota y Norte con terreno del Estado; su valor treinta pesetas.

Puebla de Sanabria cinco de Noviembre de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Martínez-Risco.—El Secretario, F. Romero. R—3257

Juzgados militares.**BILBAO****Comandancia de Marina.***Requisitoria.*

Duarte Alda, Angel; hijo de Valero y de Modesta, natural de Longares, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado y profesión ignorada, sin más señas personales y particulares conocidas, domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya), comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por no haberse presentado en su trozo el 20 de Diciembre; bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece, será declarado prófugo.

Bilbao 8 de Noviembre de 1926.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez. R—3275